

Dependencia:	PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO	Páginas: <u>1</u> de <u>27</u>
DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL MINISTERIO DE LA AGRICULTURA		Fecha de Vigencia: Cinco años, hasta el 2022
Código: PE 027		Revisión: Anual
Ejemplar:	TÍTULO: OTORGAMIENTO DE PERMISOS FITOSANITARIOS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE ARTICULOS REGLAMENTADOS	

	Cargo	Nombre y Apellidos	Fecha	Firma
Elaboró:	Especialista Superior de Cuarentena Vegetal	María I. Pueyo Figueroa	6/5/2017	
Revisó:	Jefe Departamento Cuarentena Vegetal	Julio A. Piedrahita Portas	6/6/2017	
Revisó:	Director de Sanidad Vegetal	Gilberto H. Díaz López		
Revisó:	Director DOPI	Armando A. Miralles Calvo		
Aprobó:	Director General de la Agricultura	Crescencio Miguel Rosales Román		

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 2 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

1. **Objetivo.**

Establecer el procedimiento para la confección y otorgamiento de permisos fitosanitarios en la importación, exportación y tránsito de productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados, en cumplimiento del Decreto Ley n° 153 sobre Regulaciones de Sanidad Vegetal, la Resolución 434/1994 y 435/1994, reglamentos para exportación e importación de materiales subcuarentenados (artículos reglamentados).

2. **Alcance.**

Para ser aplicado en el Sistema Estatal de Sanidad Vegetal, el director, jefe y especialistas del Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Ministerio de la Agricultura.

3. **Términos y Definiciones.**

Para los efectos de este Procedimiento:

a) las definiciones del Anexo A del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las definiciones dispuestas en el glosario de términos armonizados de las organizaciones internacionales competentes aplicarán a este procedimiento.

b) organizaciones internacionales competentes. se refiere a las organizaciones mencionadas en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, de competencia la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por sus siglas CIPF), FAO.

Análisis de riesgo de plagas. Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera medida fitosanitaria que hayan de adoptarse contra él.

Artículo reglamentado. Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 3 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

Medida fitosanitaria. Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias. (NIMF) Norma internacional adoptada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas fitosanitarias o la Comisión de Medidas fitosanitarias establecidas en virtud de la Convención Internacional de Protección fitosanitaria (CIPF).

Oficial. Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria. Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Permiso de importación. Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados.

Requisitos fitosanitarios de importación. Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concerniente a los envíos que se movilizan hacia ese país.

4. Referencia.

1. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
2. **Decreto Ley 153/1994.** De las Regulaciones de la Sanidad Vegetal.
3. **Decreto 169/1992.** De las contravenciones de las Regulaciones de Sanidad Vegetal.
4. **Instrucción No. 3.** 2017. Listado de productos sujetos a regulación fitosanitaria. Minag.
5. **Resolución 434/1994.** Reglamento para la exportación de Plantas y demás materiales subcuarentenados.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 4 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

6. **Resolución 435/1994.** Reglamento para la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal, y otros productos susceptibles a causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba.
7. **Resolución 50/2008.** Reglamento de la República de Cuba para la aplicación la NIMF 15 Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
8. **NIMF 2/2007.** Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).
9. **NIMF 5/2015.** Glosario términos fitosanitarios. CIPF. FAO.
10. **NIMF 11/2013.** Análisis de Riesgo para Plagas cuarentenarias CIPF. FAO.
11. **NIMF 15/2013.** Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional. CIPF. FAO.
12. **NIMF 21/2004.** Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas. CIPF. FAO.
13. **NIMF 32/2009.** Categorización de productos según su riesgo de plagas. CIPF. FAO.
14. **Procedimiento Específico 041/2017.** Minag. Procedimiento para la categorización de los productos de origen vegetal y requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo fitosanitario.
15. **Procedimiento Específico 025/2017.** Minag. Procedimiento de Certificación fitosanitaria para artículos reglamentados a exportación, en tránsito o para su re-exportación certificada. Minag.
16. **Resolución 2669/2005.** Minag.

5. Responsabilidad.

Los responsables de exigir y cumplir lo establecido en este procedimiento son:

1. El Director General de la Agricultura del Ministerio de la Agricultura.
2. El director de la Dirección de Sanidad Vegetal, del Ministerio de la Agricultura.
3. El jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Sanidad Vegetal.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 5 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

4. Especialistas del Departamento de Cuarentena Vegetal, de la Dirección de Sanidad Vegetal.
5. Los jefes de los Departamentos de Sanidad Vegetal de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud.
6. Inspectores fitosanitarios de cuarentena vegetal en los Puntos de Ingresos del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal,
7. Inspectores fitosanitarios de cuarentena vegetal en las Estaciones Territoriales de protección de Plantas.

5.1. El Director General de la Agricultura.

En cumplimiento de su función estatal de normar, dirigir, ejecutar y controlar el Servicio Estatal de Protección de Plantas, procederá a:

5.1.1. Revisar y aprobar el procedimiento y las modificaciones que se realizan, y controlar periódicamente su cumplimiento.

5.2. El director de la Dirección de Sanidad Vegetal (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria), del Ministerio de la Agricultura, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

5.2.1. Revisión, análisis, propuesta de aprobación del procedimiento.

5.2.2. Aprobar los requisitos y regulaciones que corresponda a la sanidad vegetal en la importación, exportación y tránsito de plantas, productos agrícolas o forestales, materias primas, organismos y microorganismos dañinos o beneficiosos a agricultura, suelo o material orgánico, materiales de embalaje y cualquier otro artículo reglamentado, especificado en el procedimiento.

5.2.3. Adoptar las acciones necesarias y exigir por dotar de los recursos necesarios para la correcta implementación y eficiencia del procedimiento.

5.2.4. Exigir por la correcta implementación de este procedimiento, verificar su aplicación y el cumplimiento de los objetivos.

5.2.5. Revisar y proponer para su aprobación las nuevas modificaciones, posteriores a la fecha de aprobación del procedimiento, en caso de ser necesario.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 6 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

5.3. El jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

5.3.1. Revisar y proponer al director de la Dirección de Sanidad Vegetal, el procedimiento para su aprobación.

5.3.2. Exigir, organizar, implementar y controlar lo establecido en el procedimiento.

5.3.3. Ejecutar, aplicar y controlar lo establecido en el procedimiento, en la materia de su competencia.

5.3.4. Revisar y proponer al director de la Dirección de Sanidad Vegetal, para su aprobación, las nuevas modificaciones al procedimiento, en caso de ser necesario.

5.4. Los especialistas del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

5.4.1. Elaborar, proponer e implementar el procedimiento.

5.4.2. Ejecutar, aplicar y controlar lo establecido en el procedimiento, en la materia de su competencia.

5.4.3. Reunir y actualizar la información sobre los productos, plagas reglamentadas, requisitos fitosanitarios vigentes que se establecen para los productos que se movilizan desde y hacia otros países, procedimientos de inspección, tratamientos cuarentenarios y fitosanitarios aceptados.

5.4.4. Establecer los requisitos fitosanitarios y emitir el permiso fitosanitario en cumplimiento de las regulaciones fitosanitarias aplicadas al comercio internacional de artículos reglamentados.

5.4.5. Realizar revisión del procedimiento, cuando corresponda, según los plazos de vigencia establecidos.

5.4.6. Proponer al director las nuevas modificaciones debidamente justificadas, con evidencias técnicas demostrables, en cumplimiento de la legislación, para su análisis y aprobación.

5.5. Jefes de Departamentos de Sanidad Vegetal de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 7 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

5.5.1. Adoptar las acciones y dotar de los recursos necesarios para la correcta implementación y cumplimiento de lo establecido en este procedimiento.

5.5.2. Controlar e informar a la Dirección de Sanidad Vegetal sobre los resultados de la aplicación del procedimiento, que deriva de la actuación en su desempeño relacionado con los inspectores fitosanitarios en las entidades subordinadas que forman parte del Sistema Estatal de Protección de Plantas, según proceda a cada una de ella.

5.6. Inspectores fitosanitarios de los Puntos de Ingresos y de las Estaciones Territoriales de Protección de Plantas, del Sistema Estatal de Protección de Plantas, en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.

5.6.1. Aplicar lo establecido en este procedimiento en su desempeño, y cumplir y hacer cumplir lo establecido para la inspección, y la certificación de productos que se movilizan desde y hacia otros países.

5.6.2. Control de las acciones realizadas e información de los resultados a las instancias superiores del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal

5.6.3. Emitir criterios relacionados con el procedimiento, y propuestas de modificación, sobre evidencias que le justifiquen y el cumplimiento de la legislación.

6. Desarrollo del procedimiento.

Este procedimiento establece las acciones a realizar para la confección y otorgamiento de los permisos fitosanitarios a entidades interesadas previa suscripción del contrato del servicio con la entidad legal designada a cargo del cobro de los servicios solicitados y prestados, y del expediente en el Departamento de Cuarentena Vegetal, que conforman los documentos oficiales de las entidades, que le acredita a realizar comercio internacional a:

1. Entidades del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera autorizadas por resolución, o por licencia de la Cámara de Comercio a realizar comercio internacional, según corresponda al nomenclador otorgado de productos por partidas y subpartidas

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 8 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

arancelarias, del Sistema de Aranceles de la Aduana General de la República.

2. Instituciones de investigaciones científicas de los diferentes Organismos de la Administración Central del Estado (OACE) y del Ministerio de Educación Superior (MES), con fines investigativos de interés a la entidad que le solicita,

3. Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), con atención al personal y misiones diplomáticas a través del Departamento de Inmунidades y Franquicias Diplomáticas.

6.1. Del expediente de las entidades:

Conforman el expediente de las entidades solicitantes, autorizadas a realizar comercio internacional, los documentos oficiales:

1. Resolución del Mincex o Licencia de la Cámara de Comercio.
2. Nomenclador autorizado, y partidas arancelarias.

6.2. Solicitud del permiso fitosanitario de exportación, importación y tránsito de artículos reglamentados.

6.2.1.Revisión, control y autorización a la solicitud de permiso fitosanitario, en cumplimiento de la Resolución 434 y 435 de 1994, Instrucción n° 3, PE-041/2017 y PE- 025/2017.

6.2.1.1 En la Dirección de Sanidad Vegetal:

1. Recepción de la solicitud del permiso fitosanitario en modelo oficial de la Dirección de Sanidad Vegetal. (Anexo 1),
2. registro de la solicitud de permiso fitosanitario en los documentos de control, especificando número y fecha de entrada a la dirección,
3. verificación de la oficialidad y correcto llenado del documento de solicitud de permiso, (según especificaciones de los usuarios),
4. recepción de documentos adjuntos a la solicitud, que se requieran para continuar trámite,
5. de requerirse, emitir indicaciones por escrito, por el director al jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal.
6. remisión al Departamento de Cuarentena Vegetal.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 9 de 27
--	-------------------	-------------------	--	-------------------

6.2.1.2 En el Departamento de Cuarentena Vegetal:

1. Registro de la solicitud y documentos anexos en el libro control de registro de documentos, con la fecha y número de entrada que corresponda,
2. revisión y análisis de los documentos recibidos,
3. de requerirse, emitir indicaciones del jefe de Departamento, por escrito, a los especialistas de cuarentena exterior encargados de su confección,
4. de resultar, proceder a su autorización y entrega al especialista de cuarentena exterior para su confección y continuar trámite.

6.3. Confección y otorgamiento del permiso fitosanitario de exportación, importación y tránsito.

La Solicitud del Permiso Fitosanitario se realiza 60 días antes de la Operación Comercial para la Importación, y 30 días para la Exportación. La Dirección de Sanidad Vegetal viene obligada a otorgar o denegar el Permiso Fitosanitario 30 días a la fecha de Solicitud del Permiso Fitosanitario para importaciones y 20 días para exportaciones. (Decreto-Ley 153 de la Sanidad Vegetal; Resoluciones 434 y 435.1994).

6.3.1.Revisión de la información del modelo oficial de solicitud de permisos fitosanitarios establecido por la Dirección de Sanidad Vegetal, de los documentos relacionados, e indicaciones emitidas, según proceda:

1. Revisión del correcto llenado del modelo establecido para la solicitud del permiso fitosanitario con la información y oficialidad requerida (según especificaciones de los usuarios).
2. Cuando la información requerida en el Modelo de solicitud de permiso fitosanitario exceda el espacio disponible del mismo, el solicitante podrá agregar un anexo con la información que corresponda.
3. Revisión de los documentos relacionados con la solicitud.
4. Revisión de la información oficial requerida de entidades vinculantes para proceder.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 10 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

6.3.1.1. Revisión de los documentos relacionados con la solicitud de permisos fitosanitarios:

1. Documentos previos a la solicitud del permiso por las entidades:

- a. Resolución del MINCEX o Licencia de la Cámara de Comercio y nomenclador autorizado con los aranceles pertinentes, para entidades con fines comerciales,
- b. Contrato de prestación de servicio (Entidades comerciales, y entidades no comerciales con fines científicos e investigativos).

2. Documentos adjuntos a la solicitud del permiso fitosanitario para las importaciones:

- a. Licencia de seguridad biológica, por el Centro Nacional de seguridad Biológica, CITMA, para Organismos vivos, y organismos vivos modificados genéticamente (OVMg).
- b. Permiso CICA (Centro de Inspección y Control ambiental) del CITMA y CITES (Convención internacional del tránsito de especies silvestres), para especies exóticas, o de la Flora Silvestre en extinción, según corresponda.
- c. Notificación oficial de capacidad en áreas pos-entrada o bajo control oficial, para la introducción que requiera de esta medida.
- d. Notificación de aprobación de la Dirección de Semillas del Minag, relacionado con el registro de nuevas variedades de material de propagación de interés a la importación.
- e. Notificación del Grupo Empresarial AZCUBA para autorización de materiales reproductivos de caña de azúcar.
- f. Otros que sean requeridos y resulten necesario.

3. Documentos adjuntos a la solicitud de permisos fitosanitarios para las exportaciones:

- a. Requisitos fitosanitarios, o declaraciones adicionales de los países importadores.
- b. Licencia de seguridad biológica, que otorga el Centro Nacional de Seguridad Biológica, CITMA, para organismos vivos genéticamente modificados OVMg, cepas u otros regulados por esta autoridad.
- c. Permiso CICA (Centro de Inspección y Control Ambiental) del CITMA y CITES (Convención Internacional del Tránsito de Especies

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 11 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

Silvestres), para especies exóticas, o de la Flora Silvestre en extinción, según corresponda,

d. Dictamen de cuarentena interior sobre áreas registradas autorizadas para las exportaciones, del producto a exportar.

e. Notificación del Grupo Empresarial AZCUBA sobre autorización de materiales reproductivos de caña de azúcar.

f. Otros, que resulten necesarios.

6.3.2.Registro, análisis y valoración previa a la confección y otorgamiento del permiso fitosanitario para la exportación, importación y tránsito por el especialista en su desempeño en cuarentena exterior.

6.3.2.1. Registro de la solicitud en el libro de control de entrada a la especialidad.

6.3.2.2. Valoración detallada de la documentación e indicaciones emitidas por escrito por los directivos superiores.

6.3.2.3. Solicitar al usuario cualquier aclaración o documentación que se requiera para la confección del permiso.

6.3.2.4. Se accederá a la confección del permiso con carácter urgente o premura, a solicitud oficial del usuario que declare por escrito la razón que lo justifique, y su otorgamiento no requiera de análisis de riesgo de plagas, consultas u otras acciones que no permitan la inmediatez del trámite solicitado.

6.3.2.5. De requerirse, se procederá a la solicitud de criterios de riesgo de plagas por escrito al Laboratorio Central de Cuarentena Vegetal, en lo adelante LCCV, para la confección de los permisos, teniendo en cuenta nuevos productos y orígenes solicitados, cambio de la Lista de plagas reglamentadas o del estatus fitosanitario en origen o destino con evidencias documentales, físicas o científicas que le justifiquen.

6.3.2.6. De requerirse, se solicitarán criterios de riesgo por escrito a la especialidad de cuarentena interior.

6.3.2.7. Se tendrá en cuenta los criterios fitosanitarios emitidos por el LCCV y por los especialistas de cuarentena interior y serán sometidos a revisión del especialista de cuarentena exterior y propuesta a su aprobación al jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal, para adoptar decisiones y establecer los requisitos fitosanitarios relacionados,

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 12 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

justificados éstos con evidencia documental, física, técnica y científicamente demostrable.

6.3.2.8. Se analizará la posibilidad de dar cumplimiento a las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios que establecen los países importadores, de proceder se autorizará el permiso para la exportación con los requisitos fitosanitarios establecidos según proceda.

6.3.3.Confección y otorgamiento del permiso fitosanitario.(Anexo 4)

Sobre la base de la categorización, se definen los requisitos fitosanitarios establecidos para el intercambio comercial de productos vegetales desde y hacia otros países, en cumplimiento de la reglamentación fitosanitaria de la República de Cuba y la normativa internacional vigente.

6.3.3.1. Se otorgarán los permisos fitosanitarios para la importación de los productos según corresponda al listado de productos con categoría de riesgo fitosanitario determinado. De referencia la Resolución 435/1994; Instrucción No.3, 2017; PE 041/2017.

6.3.3.2. Se establecerán los requisitos fitosanitarios en los permisos fitosanitarios otorgados y éstos estarán en correspondencia con el nivel y categoría de riesgo fitosanitario determinado. De referencia Instrucción No.3, 2017 y PE 041/2017, DSV, Minag.

6.3.3.3. No requieren permiso fitosanitario para la importación los productos con categoría de riesgo fitosanitario 1. De referencia PE 041 de 2017, Instrucción No.3/2017 DSV, Minag.

6.3.3.4. No requieren permiso fitosanitario para la exportación los productos que por el proceso de obtención y uso previsto han perdido la capacidad de vehiculizar plagas, (NIMF 32 FAO, 2009; PE 025/2017) y ello está en correspondencia con las regulaciones fitosanitarias oficiales establecidas por el país importador.

6.3.3.5. Los productos sujetos a certificación fitosanitaria para su exportación están sujetos al otorgamiento del permiso fitosanitario por la Dirección de Sanidad Vegetal.

6.3.3.6. Los productos que han perdido su capacidad de vehiculizar plagas, en cumplimiento de la NIMF 32, CIPF, 2009, y que están sujetos a certificación fitosanitaria para su exportación, la entidad exportadora solicitante deberá entregar a la Dirección de Sanidad Vegetal el

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 13 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

documento oficial de la ONPF del país importador que así lo establezca en los requisitos fitosanitarios, para proceder en correspondencia.

6.3.3.7. Las muestras sin valor comercial, excepto de materiales vegetales reproductivos, plantas y partes de plantas, flores frescas, frutas y vegetales frescos, madera bruta, material biológico, se exoneran de Permiso fitosanitario a:

1. las entidades comerciales que ostenten la condición de importadora y exportadora, siempre que el citado producto proceda desde el origen o hacia el destino autorizado mediante permiso que le fuera anteriormente otorgado, en cumplimiento de las regulaciones establecidas por el país importador o exportador, según proceda.
2. el viajero interesado, que disponga de los documentos oficiales del país destino, donde declare que para su importación no está sujeto a regulación fitosanitaria alguna, caso contrario procederá en correspondencia con el punto 6.3.3.8 numeral 2.

6.3.3.8. Están sujetas a Permiso fitosanitario las muestras sin valor comercial de materiales vegetales reproductivos, plantas y partes de plantas, flores frescas, frutas y vegetales frescos, madera bruta, material biológico a:

1. las entidades comerciales para su importación o exportación certificada.
2. el viajero interesado, que disponga de los documentos oficiales del país importador, donde se declare la exigencia de la certificación para el producto a exportar. Para ello solicitará a la Dirección de Sanidad Vegetal, diez (10) días antes de su envío el permiso fitosanitario que le autoriza, entregando los documentos oficiales en original que se requieren para el trámite.

6.3.4. Confección del permiso fitosanitario.

6.3.4.1. La confección del Permiso fitosanitario para la importación, tránsito y exportación de artículos reglamentados se realiza en Modelo Oficial (Anexo 2), establecido por la Dirección de Sanidad Vegetal, Minag.

6.3.4.2. Solo el especialista del Departamento de Cuarentena Vegetal técnicamente preparado y autorizado por la Dirección de Sanidad Vegetal puede emitir el permiso fitosanitario.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 14 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

6.3.4.3. El permiso fitosanitario se emite en formato digital, Programa Access, diseñado al efecto, equivalente al impreso en papel tipo oficio 2 (216 mm X 330 mm), que adquiere su oficialidad con el sello y firma del director de la DSV.

6.3.4.4. Cuando la información requerida en el Modelo de permiso fitosanitario exceda el espacio disponible del mismo, se podrá agregar un anexo con la información que corresponda.

6.3.4.5. El permiso fitosanitario se otorga en original a las entidades solicitantes, y tendrá vigencia desde un día hasta un año, según proceda.

6.3.4.6. Si fuera necesario alguna modificación al permiso después de su expedición, éste será cancelado y se otorgará un nuevo permiso con las modificaciones pertinentes.

6.3.4.7. Si después de otorgado un permiso fitosanitario no se hace uso del mismo la entidad solicitante podrá solicitar oficialmente a la Dirección de Sanidad Vegetal, la cancelación del mismo con las razones que justifiquen su decisión.

6.3.4.8. Finalidad del Permiso fitosanitario. Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación y exportación de artículos reglamentados y el procedimiento para los envíos en tránsito.

6.3.4.9. Tipos de Permisos fitosanitarios: para exportación, importación y tránsito.

6.3.5. Directrices y requisitos para el llenado de las sesiones en la confección del Permiso fitosanitario.

Para proceder al llenado de las sesiones del permiso fitosanitario:
Los títulos en negrita corresponden a las sesiones del permiso fitosanitario (Anexo 2).

No. de permiso: _____

Cada permiso fitosanitario tiene un número único de identificación que permite la trazabilidad, registro y control del documento otorgado en correspondencia con el libro de registro de permiso de importación y tránsito, y de exportación del Departamento de Cuarentena Vegetal.

Fecha de recepción. _____

La fecha en que se registra la solicitud en el Departamento de Cuarentena Vegetal o en la que se esclareció la información requerida

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 15 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

confusa o incompleta por el usuario. Se describe el mes en forma de texto para evitar confusión con el día y año que introducen un valor numérico.

Fecha de confección. _____

La fecha de confección del permiso. Se describe el mes en forma de texto para evitar confusión con el día y año que introducen un valor numérico.

Nombre de la dependencia. _____

Nombre de la entidad solicitante a la que fue otorgado el permiso.

Descripción de los productos. _____

Especificar el uso previsto o nivel de procesamiento.

Describe el producto, según proceda incluir el nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado. Para las plantas y los productos vegetales utilizar nombres científicos aceptados, a nivel de género, preferiblemente hasta especie.

Período autorizado _____

Período de vigencia. Desde un día hasta un año. Se describe el mes en forma de texto para evitar confusión con el día y año que introducen un valor numérico. A partir de no menos de un día hábil después de su confección.

País de origen. _____

Indicar el nombre del país o los países de origen (para las importaciones).

País de procedencia. _____

Indicar el nombre del país o los países de procedencia, o país donde pudo cambiar su condición fitosanitaria.

País de destino. _____

Indicar el nombre del país o países de destino (para las exportaciones).

Observaciones. _____

Cantidad autorizada. De requerirse agregar la unidad y la cantidad con la mayor exactitud del producto.

Sello _____

Sello de la DSV. El sello oficial que identifica a la ONPF, agregar después de confeccionado el permiso, evitar que oculte información oficial.

Firma. _____

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 16 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

Nombre del funcionario autorizado impreso y la firma a mano con tinta, después de confeccionado el permiso, evitar que oculte información oficial.

Requisitos fitosanitarios. (Ver PE 041/2017, para permisos de importación y PE 025/2017 para exportaciones)

Declaraciones adicionales _____

Información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas, que contengan información fitosanitaria específica requerida para la importación o solicitada por el exportador para la exportación. Las declaraciones adicionales deberán ser concisas, proporcionar detalles adicionales sobre plagas especificadas, el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas

Notas importantes _____

Cualquier información adicional que sea pertinente.

Punto de ingreso/embarque declarado: _____

Primer punto de arribo u otros en el país (para importación), para las exportaciones punto de embarque, primer punto de arribo en destino o si se desconoce, el nombre del país destino.

6.3.6.Registro del permiso fitosanitario.

6.3.6.1. Registro en Libro control de permisos fitosanitarios autorizados para la exportación, importación y tránsito, según proceda, especificando cada uno de los indicadores descritos: fecha de recepción y de confección, importador o exportador, producto, origen o destino, fecha de vigencia, Número de permiso, valor del servicio, observaciones.

6.3.7. Requisitos fitosanitarios.

6.3.7.1. Se establecen los requisitos fitosanitarios para importaciones y exportaciones (PE 041, PE 025/2017), por categoría de riesgo y se especifican las declaraciones adicionales.

6.3.8. Impresión, revisión y entrega de los permisos

6.3.8.1. Se realizará la impresión del permiso fitosanitario otorgado, para su distribución:

- Uno para el usuario solicitante.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 17 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

- Uno para el Departamento de Cuarentena Vegetal.
- Uno para el Aeropuerto Internacional José Martí.
- Uno para el Puerto Habana.

6.3.8.2. Una vez revisado por el especialista y adjuntado los documentos relacionados (solicitud, licencias u otros), se entrega para su revisión y firma por el jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal, y de proceder a la firma y sello que le oficializa por el Director de Sanidad Vegetal.

6.3.9. Otorgamiento del permiso fitosanitario.

6.3.9.1. El Permiso fitosanitario otorgado se entrega al representante de la entidad solicitante por el especialista de cuarentena exterior, y éste procede al archivo del documento previa firma, nombre y apellidos del receptor, además la fecha (día, mes y año) de recibido.

6.3.9.2. Todos los documentos vinculados al otorgamiento del permiso quedan archivados bajo control del Departamento de Cuarentena Vegetal, por un período de cinco años a la fecha de su emisión.

6.3.9.3. Orden de servicio para la facturación y cobro del servicio.

6.3.9.3.1. En modelo establecido se procede al llenado, en cumplimiento de la Resolución 2669 de 2005, Minag (tarifas de cobro), y las obligaciones de pago en la moneda que corresponda a las partes contratantes, para que proceda a los trámites de facturación y cobro con la entidad facultada autorizada por el Ministerio de la Agricultura, al momento de su entrega.

6.3.9.4. Las entidades solicitantes autorizadas envían por la vía electrónica los permisos fitosanitarios a sus proveedores en origen, poniendo en conocimiento los requisitos fitosanitarios, declaraciones adicionales y demás especificaciones establecidas que deberán cumplir los envíos para su importación.

6.3.9.5. Las entidades solicitantes autorizadas envían por la vía electrónica los permisos fitosanitarios otorgados para la importación a sus representantes en destino, encargados de coordinar la inspección fitosanitaria a su arribo.

6.3.9.6. Los puntos de ingresos o embarque por donde se realiza la importación y/o exportación de los productos, registran, controlan y

custodian los documentos relacionados por un período de cinco años a la fecha de su ejecución.

6.4 Productos por categorías de riesgos.

6.4.1. Se aplica la clasificación por categorías de riesgos fitosanitarios, que agrupan a los artículos reglamentados en función de su grado de riesgo de plagas, y se establecen los requisitos fitosanitarios a cada uno en correspondencia con el nivel de protección determinado y los resultados del análisis de riesgo (por sus siglas ARP).

CATEGORÍA 1	Productos de origen vegetal industrializados, que se han procesados y transformados en productos incapaces de ser infestados directamente por plagas cuarentenarias	No se requiere de medidas fitosanitarias
CATEGORÍA 2	Productos vegetales que se han procesado, pero tienen capacidad para ser infestados por plagas cuarentenarias. El uso previsto es consumo, o transformación ulterior	Se puede determinar la necesidad de realizar un ARP, puede o no exigirse certificado fitosanitario
CATEGORÍA 3	Los productos vegetales se mantienen en estado natural fresco, el uso previsto es con destino al consumo, uso directo o procesamiento	Es necesario un ARP para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía. Se establece Certificado fitosanitario
CATEGORÍA 4	Los productos no han sido procesados y el uso previsto es la siembra o plantación.	Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía. Se establece Certificado fitosanitario

6.4.2. Se armonizan los Requisitos fitosanitarios por categoría de riesgo, para el ingreso de artículos reglamentados, atendiendo a los requerimientos de:

1. Permiso Fitosanitario de Importación.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 19 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

2. Inspección Fitosanitaria al Ingreso.
3. Certificado Fitosanitario de origen o de Re-exportación si corresponde y podría incluir Declaraciones Adicionales, en cumplimiento de la NIMF 7 y 12 de la FAO. (PE 0041/2017).
4. La emisión del Certificado Fitosanitario deberá estar respaldada por un procedimiento de certificación fitosanitaria oficial que asegure el origen y estado fitosanitario del producto.
5. Prueba oficial de Laboratorio al ingreso al país.
6. Ingreso a Depósito Cuarentenario o pos entrada bajo control oficial.
7. Las plantas deben estar libres de suelo (tierra).
8. Deberá dar cumplimiento a Reglamentación Fitosanitaria especificada.
9. La madera debe estar descortezada.
10. Los embalajes de madera deberán estar marcados con la marca internacional registrada según las especificaciones de la NIMF N^o.15, que indique si ha sido sometido a tratamiento de calor (HT) o químico fumigación con bromuro de metilo (MB), en cumplimiento de la Resolución 50/2008.

6.5. Implantación del procedimiento.

1. Poner en vigencia e implementar el procedimiento por el jefe y especialistas del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal de manera ágil, gradual y progresiva, hasta seis meses después de su firma y publicación.
2. El procedimiento una vez aprobado es de obligatorio cumplimiento en la forma establecida.
3. Comunicar y asesorar a todos los jefes de cuarentena de los Departamentos de Sanidad Vegetal provincial y del municipio especial Isla de la Juventud e inspectores fitosanitarios de cuarentena vegetal subordinados, ejecutores y usuarios de las entidades involucradas en el comercio internacional de productos, sobre la implementación y aplicación de lo dispuesto en este procedimiento, para poner en conocimiento a las entidades interesadas.
4. Los jefes de Puntos de Ingreso y de las Estaciones Territoriales de Protección de Plantas y sus inspectores fitosanitarios responden por la

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 20 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

aplicación estricta de lo dispuesto en los permisos fitosanitarios para la importación, exportación y tránsito de artículos reglamentados.

5. El plazo de vigencia y actualización del procedimiento estará definido por las condiciones objetivas que determinen su revisión y/o modificación.

6.6. Control y seguimiento.

6.6.1. Controlar y evaluar por el jefe del Departamento de Cuarentena de la Dirección de Sanidad Vegetal la aplicación del procedimiento a los especialistas de cuarentena exterior con facultades para su ejecución.

6.6.2. Controlar y evaluar por el jefe y especialistas de cuarentena vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal a los jefes de cuarentena vegetal de los Departamentos Provinciales de Sanidad Vegetal e inspectores de las entidades subordinadas en cumplimiento de los objetivos, mediante control y seguimiento de los resultados que derivan de las inspecciones fitosanitarias realizadas y la aplicación de lo establecido en este procedimiento (Anexo 3).

6.7. Revisión y modificación del procedimiento.

Este procedimiento estará sujeto a revisiones periódicas para su aprobación, ratificación y modificación por el director de la Agricultura a propuesta de la Dirección de Sanidad Vegetal del Minag.

6.7.1. El jefe de Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal identificará la necesidad de la revisión y actualización del procedimiento, en correspondencia con los resultados, requerimientos, siempre que sea debidamente justificado con evidencias técnicas, a propuestas de los especialistas de cuarentena exterior o de entidades del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal u otras relacionadas.

6.7.2. El Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal procederá a tramitar la propuesta de revisión y modificación del procedimiento, a partir de que se identifiquen errores en su aplicación, cambio de funciones u otras por razones justificadas técnicamente demostrables.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 21 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

6.7.3. El procedimiento será modificado a propuesta del Departamento de Cuarentena Vegetal, a partir de la redacción y revisión preliminar de la modificación o nueva propuesta del procedimiento, las valoraciones y los criterios tenidos en cuenta en correspondencia con las causas que técnicamente así lo justifiquen.

6.7.4. El jefe de Departamento de Cuarentena Vegetal y el Director de Sanidad Vegetal, serán responsables de la revisión y aprobación del procedimiento, realizando la valoración correspondiente en la edición de la propuesta de modificaciones del propio procedimiento o la elaboración de una nueva versión, en esta última adopta el mismo código de la versión que le antecede y solo variará el número de la edición y fecha de su confección, revisión y aprobación del nuevo documento.

6.7.5. El jefe de Departamento de Cuarentena Vegetal garantiza el registro, edición y distribución de las modificaciones, o la nueva edición del procedimiento a los responsables, ejecutores y usuarios interesados.

7. Frecuencia.

La periodicidad o frecuencia de la ejecución de este procedimiento tiene carácter sistemático y permanente.

8. Condiciones de Seguridad

Sujeto a las normas de archivo y de seguridad informática vigentes, de estricto cumplimiento por el personal ejecutor incluido en el procedimiento, incluye la seguridad de los archivos y de la instalación donde se ejecuta y el cumplimiento de las medidas establecidas para el tratamiento y custodia de la información clasificada en todos los niveles de actuación, con un término no menor a los cinco años de su ejecución.

9. Recursos necesarios.

Recursos humanos, materiales de oficina, financieros, y de información y las comunicaciones, de transporte en correspondencia con las capacidades y en cumplimiento de las funciones, según proceda:

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 22 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------

1. Recursos humanos debidamente capacitados y acreditados por la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura, con conocimientos técnicos actualizados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Directrices por escrito y digital, documentos legales y de trabajo que derivan en el cumplimiento del procedimiento.
3. Materiales de oficina, herramientas y equipos apropiados para el desempeño de sus obligaciones.
4. Medios de información y de comunicación conectada a correo e internet, móvil, memorias digitales, computadoras, laptop o tablets portátiles, impresoras, escáner, fotocopadoras, en correspondencia con las capacidades y en cumplimiento de las funciones o atribuciones, según proceda.
5. Medios de transporte.

10. Impacto esperado de eficiencia y eficacia.

10.1. Se especifican los resultados y beneficios esperados del logro de los objetivos descritos en su aplicación:

1. Actualización de la reglamentación fitosanitaria aplicada al comercio internacional adoptada y armonizada con las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias, de la FAO, para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al territorio nacional, de manera justificada sin discriminación ni obstáculo en el comercio, basado en los procedimientos de obtención y uso de los productos, certificación, análisis de riesgo de plagas, regulaciones.

2. Preserva el nivel de protección determinado y de mitigación del riesgo fitosanitario del país, que deriva del tránsito de productos desde y hacia la República de Cuba, y da cobertura fitosanitaria a los productos de interés al comercio internacional, y de aquellos que se importan sin carácter comercial tales como donativo, o fines científicos e investigativos, para el consumo y otorgamiento de franquicia diplomática u otras razones justificadas.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 23 de 27
--	-------------------	-------------------	--	---------------------------

3. Facilita y simplifica trámites a los involucrados, y la reducción del gasto de recursos materiales, financiero y humano, en el desempeño de sus funciones a los inspectores fitosanitarios y personal involucrado, de las entidades comerciales y del sistema estatal de sanidad vegetal en general.


11. Métodos para medir la eficacia

Mediante la observación y evaluación del impacto que deriva de la correlación de los resultados obtenidos en la aplicación y ejecución del procedimiento, que establece el análisis comparativo con los indicadores registrados de la inspección y las medidas adoptadas en cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para su control, por la prevención y mitigación del riesgo de introducción de plagas reglamentadas al territorio nacional por la vía del comercio internacional e intercambio de productos, de la información bioestadística de los Puntos de Ingreso, Estaciones Territoriales de Protección de Plantas, enviada por los Departamentos Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud y conciliados en el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, con frecuencia mensual y registros anuales.

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 24 de 27
--	-------------------	-------------------	--	--------------------


12. ANEXOS.

ANEXO 1. MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO

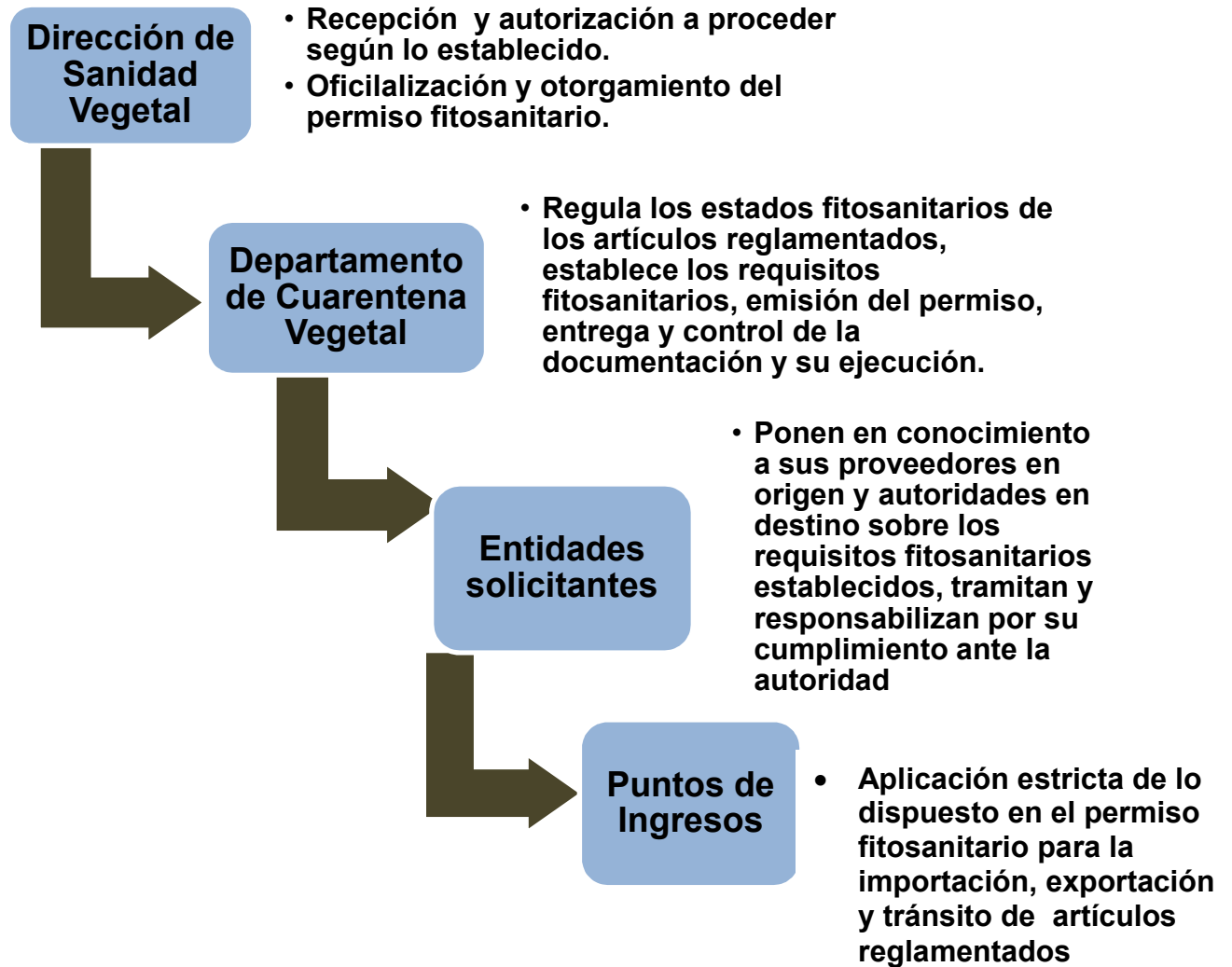
	MINISTERIO DE LA AGRICULTURA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL Ayuntamiento # 231 e/ Lombillo y San Pedro Plaza de La Revolución. Ciudad de La Habana	Tel: 7879-1339 Pizarra: 7878- 4976..79 Fax: 7870-3277
	<u>Modelo Oficial de Solicitud de Permiso Fitosanitario</u>	
A: _____, Director de Sanidad Vegetal, Dirección de sanidad Vegetal (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria) en Cuba, MINAG.		
1. Fecha de Solicitud: _____ 2. No. Contrato: _____ 3. No. de Licencia Cámara de Comercio: _____ 4. No. Resolución MINCEX: _____ 5. Entidad solicitante: _____ 6. Dirección, teléfonos, fax, e mail: _____		
7. Solicitud de Permiso Fitosanitario de: <input type="checkbox"/> a) Importación <input type="checkbox"/> b) Exportación <input type="checkbox"/> c) Tránsito		
8. Origen del Producto: _____ 9. Procedencia del Producto: _____ 10. Destino del Producto: _____ 11. Período solicitado: Desde: D_____ M_____ A_____ Hasta: D_____ M_____ A_____ 12. Nombre del lugar de Arribo o Salida en Cuba: _____ 13. Número del Permiso anterior en caso de Prórroga: _____		
14. Descripción del Producto. Cuando sean productos de propagación detallar tipo (gámicas o agámicas), nombre botánico, variedades, lote y peso en KG. En el resto de los productos no utilizar nombres comerciales.		
15. Uso que se le dará al Producto: (Investigación, industrial, consumo, reproducción, otros, especificar)		
16. Para las Exportaciones Anexar : a) Copia del Permiso Fitosanitario de Importación, o, b) Declaraciones Adicionales exigidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del País Importador. c) De " no proceder a) y b) " avalar por escrito o detallar a continuación: _____		
17. Observaciones: _____		
18. Nombre, Apellidos y Firma del Director de la Entidad solicitante		20. A llenar por la DSV. Registro de Entrada No. _____ Fecha de Recibida: D___ M___ A___
19. Cuño: _____		
Nota. La Solicitud del Permiso Fitosanitario se realiza 60 días antes de la Operación Comercial para la Importación, y 30 días para la Exportación. La DSV viene obligado a otorgar o denegar el Permiso Fitosanitario 30 días a la fecha de Solicitud del Permiso Fitosanitario para importaciones y 20 días para exportaciones. (Decreto- Ley 153 de la Sanidad Vegetal; Resoluciones 434 y 435.1994).		

Dirección de Sanidad Vegetal Ministerio de la Agricultura	Código: PE 027	Revisión Anual	Fecha de vigencia Cinco años, hasta el 2022	Página 25 de 27
--	-------------------	-------------------	--	---------------------------

ANEXO 2. MODELO OFICIAL DE PERMISO FITOSANITARIO.

 República de Cuba Ministerio de la Agricultura Dirección Sanidad Vegetal Cuarentena Vegetal	Número: _____ Fecha: _____	
PERMISO FITOSANITARIO DE:		Importación Exportación
A: _____ <div style="text-align: center;">Dependencia</div>		
Por la presente, y basado en los procedimientos legales establecidos, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal autoriza la _____ de/los producto/s amparado/s en la solicitud No. _____		
<i>El/los producto/s debe/n cumplir los Requisitos Fitosanitarios que se establecen en este Permiso. Cuarentena Vegetal del Servicio Estatal de Protección de Plantas comprobará el cumplimiento de los requisitos al arribo de el/los mismo/s a los puntos de ingresos autorizados.</i>		
Período Autorizado: Desde _____ Hasta _____		
Origen o Destino:		
Observaciones		
Autorizado por: _____ <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">Director D.S.V.</div>		
Cuño del Servicio		
Punto de Ingreso/ Embarque:		

ANEXO 3. FLUJOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS PERMISOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO DE PRODUCTOS SUJETOS A REGULACIONES FITOSANITARIAS.



ANEXO 4. Flujograma del Procedimiento de otorgamiento de Permisos fitosanitarios.

Válido para la importación, exportación y tránsito de productos vegetales y demás artículos reglamentados.

